

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00330-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 15 de junio de 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 414-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 10 de junio de 2026, el Sello de Proveído N° 7267-2026-MPHCO-OGA, de fecha 13 de mayo de 2026, el Informe N° 650-2026-MPHCOOGA/OL, de fecha 11 de mayo de 2026, la Carta N° 001-2026-RIVER KL CONTRATISTAS GENERALES, de fecha 11 de mayo de 2026, la Carta N° 019-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 11 de mayo de 2026, el Proveído N° 004-2026-MPHCO-OGA/OL/AA, de fecha 04 de mayo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27689, N° 28707 y N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece:

b) Eficacia y Eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. **Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras**, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; **en los gobiernos locales, la gerencia municipal;** en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, el numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece:

58.1 Los contratos regulados por la presente Ley son aquellos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras. El reglamento establece el procedimiento para su perfeccionamiento.

Que, el numeral 68.1 del artículo 58 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece:

68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.

d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

Que, el numeral 122.5 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y su modificatoria establece:

122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el numeral 229.3 del artículo 229 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y su modificatoria establece:

229.3. La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

Que, mediante Orden de compra N° 157, de fecha 31 de marzo de 2026 se contrata a la empresa RIVER K&L contratistas generales E.I.R.L para la adquisición de plantas para la plaza de armas y parques de Huánuco, con un plazo de diez (10) días calendarios, por el monto de S/ 17,500.00 (diecisiete mil quinientos con 00/100 soles).

Que, mediante Carta N° 019-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 11 de mayo de 2026, la Oficina de Logística, otorga un plazo adicional de 05 días calendarios a la empresa RIVER K&L contratistas generales E.I.R.L. para cumplir con la entrega de bienes conforme a las especificaciones y condiciones establecidas en la Orden de Compra N° 157-2026.

Que, mediante Carta N° 001-2026-RIVER KL CONTRATISTAS GENERALES, de fecha 11 de mayo de 2026, el Gerente General de la empresa RIVER K&L contratistas generales E.I.R.L, solicita la resolución de la Orden de Compra N° 157-2026, por razones de caso fortuito y causas ajenas que imposibilita cumplir con la entrega de las plantas requeridas, señalando que las intensas lluvias ocurridas los meses de febrero y marzo del presente año destruyeron el vivero ubicado en la zona de Acomayo ocasionando pérdidas de las plantas destinadas a la venta del público en general y la atención de la referida orden de compra.

Que, mediante Informe N° 650-2026-MPHCOOGA/OL, de fecha 11 de mayo de 2026, la Oficina de Logística, emite opinión favorable respecto a la resolución total de la Orden de Compra N° 157-2026., señalando que la petición de la empresa la empresa RIVER K&L contratistas generales E.I.R.L, de resolver la Orden de Compra por caso fortuito o fuerza mayor se encuentra establecido en el literal a) del Artículo 68 de la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, mediante Informe Legal N° 414-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 10 de junio de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "Resolver de forma total la Orden de Compra N° 157-2026, de fecha 31 de marzo de 2026 (que tiene como objeto la adquisición de plantas para la plaza de armas y parques de Huánuco), con un plazo de diez (10) días calendarios, por el monto de S/ 17,500.00 (diecisiete mil quinientos con 00/100 soles). por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato, prevista en el Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas y sustentado en los informes del contratista y la Oficina de Logística."

Que, al respecto, la orden de compra 157-2026, fue suscrita por el monto de S/ 17,500.00 (diecisiete mil quinientos con 00/100 soles), siendo este inferior a 8 UIT; por lo que se considera dentro de los **contratos menores** conforme lo establece el numeral 229.3 del artículo 229 de la Ley General de Contrataciones Públicas referido a la ejecución contractual en contratos menores, señalando: **La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor.**



Que, de acuerdo al numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas en lo que se refiere a la Resolución se señala: cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos, **a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato (...)**. Al respecto se tiene que, en el presente caso, el contratista solicita la resolución de la orden de compra por motivo de las intensas lluvias presentadas durante los meses de febrero y marzo que dañaron los viveros ubicados en el Centro Poblado de Acomayo del distrito de Chinchao, lo cual imposibilita la continuación del contrato.

Que, estando a lo señalado el numeral 122.5 del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas que determina que **la resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total**, en el caso materia del presente se solicita la Resolución total de la Orden de Compra 0157-2026, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.

Que, por lo tanto, de la revisión de los actuados se tiene que el expediente cumple con los requisitos para la resolución total de la orden de Compra 157-2026 señalados en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como también se verifica que contiene los sustentos tanto del Contratista como de la Oficina de Logística, por lo que resulta viable proceder con la **Resolución total de la Orden de compra 157-2026** por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita la continuación del contrato.

Que, finalmente, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas señala que la **Autoridad de la gestión administrativa es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras**. Asimismo, de conformidad a la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25/06/2024 se resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad de Huánuco la facultad administrativa de requerir y aprobar la Resolución de contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y obras por causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del estado; por lo tanto, corresponde a esta instancia en su calidad de Autoridad de Gestión Administrativa emitir el presente acto administrativo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL LA ORDEN DE COMPRA N° 157-2026, 31 de marzo de 2026, que tiene como objeto la adquisición de plantas para la plaza de armas y parques de Huánuco, con un plazo de diez (10) días calendarios, por el monto de S/ 17,500.00 (diecisiete mil quinientos con 00/100 soles), por causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato, prevista en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y sustentada en los informes tanto del contratista como de la Oficina de Logística; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Logística realice la notificación y/o publicación del presente acto resolutorio en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE/PLADICOP).

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR los actuados en original, en 79 folios, a la Oficina de Logística a fin de que proceda de acuerdo a su competencia y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina General de Administración y la Oficina de Logística, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM